

Los magistrados no han acabado de ver con buenos ojos el nuevo sistema de financiación para Cataluña consignado en el Estatut. El texto quería evitar que el resto de las autonomías se durmiera en los laureles a la hora de recaudar los

tributos. Por eso, impuso que las autonomías debían hacer un «esfuerzo fiscal similar» para gozar de servicios similares. La sentencia considera que esta exigencia es inconstitucional. Tampoco acepta el fallo que la Genera-

litat pueda establecer los tributos locales. Eso rompería la igualdad entre municipios, por lo que la sentencia se inclina por que las cosas se queden como están y sea el Estado quien fije qué impuestos pueden o no cobrar los ayunta-

mientos. El fallo sólo anula estos dos preceptos, pero limita otros dos. La obligación estatutaria para que el Estado invierta en Cataluña no es vinculante y el principio de ordinalidad en el ranking de renta per cápita queda desactivado.

EL NUEVO MODELO DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

# Una financiación alejada del concierto

El fallo impide que el nuevo sistema se acerque al modelo vasco, como pretendía el primer 'Estatut' / El texto no puede determinar cuál debe ser la inversión estatal en Cataluña

LEONOR MAYOR / Barcelona

Tras la ahora ya lejana idea de reformar el Estatut subyacía el motivo que siempre ha movido el mundo: el dinero. Tradicionalmente, Cataluña se ha sentido mal financiada y ha mirado con envidia al País Vasco y a Navarra, que gracias al concierto económico son los dueños y señores de sus propios tributos.

La clase política catalana emprendió la aventura de la reforma estatutaria con la vista puesta en, si no lograr, al menos acercarse a ese sistema de financiación. Vascos y navarros recaudan todos los impuestos que se devengan en sus comunidades y luego dan una parte o cupo al Estado para contribuir a los gastos generales, o sea, para pagar su parte del Ejército, de los ministerios, etcétera.

En Cataluña rige, en cambio, el sistema general, consistente en que el Estado recauda los impuestos que le son propios -IVA, Sociedades, y Renta, principalmente- y los pone en una caja común. Luego, la Administración central los invierte en cada territorio en función de sus necesidades. De este modo, las autonomías más ricas contribuyen al desarrollo de las más pobres.

Durante años, el valor de esas inversiones estatales en tierras catalanas fue inferior a la recaudación impositiva que se había logrado en esta comunidad. A esta diferencia se le ha llamado déficit fiscal y se ha convertido en el principal quebradero de cabeza de la clase política catalana.

La idea de reducir este déficit alumbró las primeras negociaciones para reformar el Estatut. Los partidos catalanes llegaron a un acuerdo que se plasmó en el texto estatutario del 30 de septiembre, es decir, en el que aprobó el Parlament en 2005. Era un pacto de máximos en el que se recogía para Cataluña un sistema muy similar al envidiado concierto vasco.

Ese texto se debatió luego en las Cortes y las aspiraciones catalanas en materia económica sufrieron un serio recorte. El Estatut que finalmente se aprobó daba a Cataluña el 50% del Impuesto sobre la Renta, el 58% de los impuestos especiales que gravan el alcohol, el tabaco y los hidrocarburos y el 50% del IVA.

El chasco fue importante para la parte catalana que, a cambio de esos recortes, logró introducir en el texto tres principios o ideas que iban en consonancia con sus ambiciones: las inversiones, la ordinalidad y el esfuerzo fiscal.

La disposición adicional 3ª estableció que la inversión del Estado en Cataluña, durante siete años desde



Pasqual Maragall, Jordi Pujol, José Montilla, Heriberto Barrera y Joan Rigol, en la 'cumbre' de 'presidents' de 2009 para apoyar la nueva financiación. / QUIQUE GARCÍA

## El fundamento jurídico 134º

> «La determinación de cuál sea el esfuerzo fiscal que hayan de realizar las comunidades autónomas es cuestión que sólo corresponde regular al propio Estado, tras las actuaciones correspondientes en el seno del sistema multilateral de cooperación y coordinación constitucionalmente previsto».

> «Adecuación y justicia [los términos que utiliza la Constitución para definir el principio de solidaridad entre regiones] que no pueden redundar para las más ricas en mayor perjuicio que el inherente a toda contribución solidaria para con las menos prósperas en orden a una aproximación progresiva entre todas ellas».

## Los votos discrepantes

> Ramón Rodríguez Arribas: «El artículo 201.4 del Estatuto, que establece que 'la financiación de la Generalitat no debe implicar efectos discriminatorios para Cataluña respecto de las restantes comunidades autónomas', aunque cita expresamente el artículo 138 de la Constitución, en realidad lo in-

fringe, pues lo que éste dice es que 'las diferencias entre los Estatutos de las distintas comunidades no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales', mientras que la no discriminación del Estatuto supone 'no ser menos que nadie', que es muy distinto y hasta contrario».

la aprobación del Estatut, se equipararía a la participación del Producto Interior Bruto (PIB) catalán en el español. Es decir, que como el PIB catalán es el 18% del total de España, el Estado gastaría al menos el 18% del dinero destinado a inversiones en Cataluña. Ésta fue la solución para paliar el déficit fiscal.

La parte catalana siempre estuvo de acuerdo en contribuir a la solidaridad interregional, pero quiso poner algún aliciente a las autonomías más pobres tras haberse extendido en Cataluña la idea de que comunidades como Extremadura o Andalucía viven de la generosidad y del trabajo de los catalanes. Por eso, se incluyó en el artículo 206 la idea de que, para tener servicios iguales, había que exigir a las autonomías que lle-

vasen a cabo «un esfuerzo fiscal también similar».

La tercera reivindicación catalana en materia de financiación se refería al ranking de comunidades por renta per cápita. Imaginemos que cada vez que se recaudan los impuestos se hace una lista de quién ha ganado más y que Cataluña se sitúa en el tercer puesto. Después ese dinero va a la caja común y se hace el reparto entre todas las autonomías. Se vuelve a hacer una lista, esta vez de los recursos públicos disponibles por cada persona, y resulta que Cataluña ya no está en el tercer puesto, sino en el quinto. El orden del ranking ha cambiado, perjudicando a los catalanes. El artículo 206.5 incorporó al Estatut el principio de ordinalidad para evitar situaciones como ésta.

Pero ninguno de estos tres principios, que tan importantes eran para la parte catalana, subsistirá después de la sentencia, pues los jueces han acotado el modelo de financiación que establecía el Estatut.

La exigencia de pedir un esfuerzo fiscal similar al resto de autonomías ha sido declarada «inconstitucional». Para los magistrados, «la determinación de cuál sea el esfuerzo fiscal que hayan de realizar las comunidades autónomas es cuestión que sólo corresponde regular al propio Estado, tras las actuaciones correspondientes en el seno del sistema multilateral de cooperación y coordinación constitucionalmente previsto».

O dicho de otra manera, «se trata, en suma, de una cuestión que, en

ningún caso, puede imponer el Estatuto a las demás comunidades autónomas, pues al hacerlo así se vulneran, a la vez, las señaladas competencias del Estado y el principio de autonomía financiera de aquéllas».

Los otros dos principios, el de las inversiones y el de la ordinalidad, no han sido declarados inconstitucionales, pero los jueces si los someten a una interpretación que, en la práctica, podrían suponer su nulidad.

De la disposición adicional 3ª, la de las inversiones, la sentencia dice que «no puede tener, en modo alguno, efectos directamente vinculantes para el Estado». O sea, que si el Gobierno central de turno está de buenas con la Generalitat, puede avenirse a invertir el 18% en esta comunidad, pero, si está a las malas, no